"2021, Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

000337

OFICIO No.: PFPA/16.5/0243/2021
INSPECCIONADO: CATMPF DENOMINADO "[redacted]"
DOMICILIO CONOCIDO [redacted]
EJIDO [redacted] MUNICIPIO PUEBLO NUEVO, DGO
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.3/2C.27.2/0017-21

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la Ciudad Victoria de Durango, Dgo.; a los 06 días del mes de Abril del año 2021.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado "[redacted], ubicado en Domicilio Conocido km [redacted], Ejido [redacted] Municipio Pueblo Nuevo, Dgo.,** con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado se procede a resolver el presente procedimiento en los términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 05 de Junio de 2018); y se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección **No. PFPA/16.3/2C.27.2/017/21** de fecha 23 de Febrero de 2021, signada por el C. Dr. José Luis Reyes Muñoz, Encargado de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se ordenó visita de inspección al **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado"[redacted]**, ubicado en Domicilio Conocido km [redacted], Ejido [redacted] Municipio Pueblo Nuevo, Dgo., comisionándose para tales efectos a los **CC. Ings. Miguel Angel del Hoyo Ramírez, Carlos Aragón Huizar y Maximiliano Quiñones Amaro,** para la realización de la diligencia con el objeto de verificar física y documentalmente que el titular y/o responsable del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales dé cumplimiento con sus obligaciones ambientales, en el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales, conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entienda la visita de inspección estará obligada a permitir a los inspectores federales comisionados el acceso a las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección. Además, con base en el artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina que la visita de inspección se realizará en el área que comprende el centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales ya indicada en el rubro de la presente; así mismo, la persona con quien se entienda la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales del establecimiento sujeto a inspección, permitiendo llevar a cabo por parte de los inspectores federales comisionados, un recorrido por las instalaciones, con la finalidad de

cuantificar, medir, cubicar e identificar a que género corresponden las materias primas forestales, productos y subproductos maderables, en cualquiera de sus presentaciones, realizando un balance de existencias, la documentación solicitada para su revisión será durante el periodo comprendido del 01 de Junio de 2020 a la fecha de la inspección ordenada en la orden de inspección con fundamento en el Artículo 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha **23 de Febrero de 2021;** el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **019/2021,** de fecha **24 de Febrero de 2021,** en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones con el objeto de verificar física y documentalmente que el titular y/o responsable del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales dé cumplimiento con sus obligaciones ambientales, en el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales, conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entienda la visita de inspección estará obligada a permitir a los inspectores federales comisionados el acceso a las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección. Además, con base en el artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina que la visita de inspección se realizará en el área que comprende el centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales ya indicada en el rubro de la presente; así mismo, la persona con quien se entienda la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales del establecimiento sujeto a inspección, permitiendo llevar a cabo por parte de los inspectores federales comisionados, un recorrido por las instalaciones, con la finalidad de cuantificar, medir, cubicar e identificar a que género corresponden las materias primas forestales, productos y subproductos maderables, en cualquiera de sus presentaciones, realizando un balance de existencias, la documentación solicitada para su revisión será durante el periodo comprendido del 01 de Junio de 2020 a la fecha de la inspección ordenada en la orden de inspección con fundamento en el Artículo 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección **019/2021** de fecha **24 de Febrero de 2021** se desprende que el **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado '[redacted]',** ubicado en Domicilio Conocido [redacted], Ejido [redacted] Municipio Pueblo Nuevo, Dgo., no es infractor de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

C O N S I D E R A N D O

I.- Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1°, 2° fracción XXXI inciso a), 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1° transitorio del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la

Federación el día 26 de Noviembre de 2012 y en el Acuerdo por el que se señala nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México y que, precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango en sus Artículos Primero numeral 9, Segundo y Primero Transitorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección **No. 019/2021** de fecha **24 de Febrero de 2021,** así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

En fecha 24 de Febrero de 2021, se constituyeron los CC. Ings. Miguel Ángel del Hoyo Ramírez, Maximiliano Quiñones Amaro y Carlos Aragón Huizar, personal adscrito a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado** [redacted] ubicado en Domicilio [redacted], Ejido [redacted] Municipio Pueblo Nuevo, Dgo., coordenada geográfica de referencia [redacted] Latitud Norte y [redacted] Longitud Oeste, entendiéndose con la diligencia el C. [redacted], quien en relación con el lugar inspeccionado tiene el carácter de encargado del centro inspeccionado, acreditándolo con su dicho e identificándose con credencial para votar con número INE No. [redacted]

Acto seguido y quedando acreditada la personalidad de los inspectores se procedió a realizar un recorrido por los terrenos del **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado "**[redacted] en compañía del C. [redacted] en su calidad de encargado del mencionado Centro de Almacenamiento, presentando el inspeccionado la siguiente documentación:

Autorización de funcionamiento del Centro de Almacenamiento: Al respecto presenta el oficio No. [redacted] de fecha 17 de Agosto de 2015, expedido por la Delegación Federal en el Estado de Durango de la SEMARNAT, a nombre de la C. [redacted]

Inscripción en el Registro Forestal Nacional: Presenta el oficio No. [redacted] de fecha 17 de Agosto de 2015, expedido por la SEMARNAT Delegación Federal en Durango donde hace constar que se encuentra inscrito con fecha 17 de Agosto de 2015, integrada al Libro [redacted] Tipo [redacted] Volumen [redacted], Número 13, Año [redacted], Código de identificación [redacted] se ha inscrito el Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales [redacted] ubicado en Domicilio Conocido [redacted] Ejido [redacted] Municipio Pueblo Nuevo, Dgo.

Libro de registro de entradas y salidas de materias primas forestales en forma escrita o digital: Se presenta actualizado a la fecha de la visita de inspección (24 Febrero de 2021).

Documentación para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales consistentes en oficios de validación y autorización de formatos con sus respectivos soportes de entradas y salidas a partir de 01 de Junio de 2020 y hasta la fecha de inspección:
Al respecto no presenta ningún oficio.

Documentación de entradas de materias primas forestales pendientes de validar::

En lo referente a la documentación pendiente de validar presenta lo siguiente:

Procedencia	Folio	Fecha	Volumen
[redacted]	[redacted]	02-02-2021	13.336 m3r brazuelo encino
[redacted]	[redacted]	03-02-2021	12.200 m3r brazuelo encino
[redacted]	[redacted]	04-02-2021	7.323 m3r brazuelo encino
[redacted]	[redacted]	04-02-2021	4.817 m3r brazuelo encino
[redacted]	[redacted]	019-02-2021	113756 m3r brazuelo encino
		Suma:	49.432 m3r brazuelo encino

De lo anterior, se tiene un volumen pendiente de validar un volumen de 49.432 m3 rollo de brazuelo o leña de encino.

Posteriormente se realizó un recorrido por el patio del centro inspeccionado en donde se encontró la existencia de 209 costales de rafia conteniendo en su interior un peso promedio de 20.0 kg de carbón vegetal de encino, por un total de 4,180 kg de carbón de encino, más 2 chimeneas en proceso de quema para la elaboración de carbón con un promedio de obtención de carbón de 300 kg por chimenea, resultan 600 kg de carbón de encino. De lo anterior resulta entonces un total de 4,780 kg (4,780 toneladas de carbón elaborado y en un proceso de elaboración).

De acuerdo a lo anterior, se tiene una equivalencia de 5 m3 de leña y/o brazuelo de encino se obtiene una tonelada de carbón de encino, y de acuerdo a los antecedentes de solicitud de validación ante la SEMARNAT se tiene entonces del producto elaborado equivalente a la cantidad de 23,500 m3 de brazuelo o leña de encino, resultando entonces una existencia total de materia prima y producto elaborado de 47,400 m3 de leña de o brazuelo de encino.

Balance general:

Saldo	+	Vol. Sin validar	=	Total	-	Volumen inventariado	=	Diferencia
0.0		49.432 m3r leña o brazuelo encino		49.432 m3r brazuelo o leña de encino		47.400 m3r brazuelo o leña de encino		30.32 m3r leña o brazuelo de encino que no ampara su salida o existencia en patio

En uso de la palabra el C. [redacted] manifiesta: *Que la justificación de la salida del volumen que no se ampara de 2.032 m3 rollo de leña de encino, se refiere a las mermas en el proceso de la elaboración de carbón.*

Por tal motivo se procedió al levantamiento de la constancia, y tomando en cuenta los escritos presentados ante esta Delegación por el inspeccionado con los que da cumplimiento a la legislación ambiental, y en virtud de que la diferencia de volumen que no ampara su salida es mínima, y no está considerada por la normatividad forestal como sanción, se procede al **cierre de Procedimiento Administrativo.**

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento publico en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor publico con estricto apego a sus funciones, se presume de valido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección **No. 019/2021** de fecha **24 de Febrero de 2021;** por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A) Cierre del Procedimiento Administrativo.

Notifíquese al **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado "[redacted]",** ubicado en Domicilio Conocido [redacted] Ejido [redacted] Municipio Pueblo Nuevo, Dgo., coordenada geográfica de referencia [redacted] Latitud Norte y [redacted] Longitud Oeste, por conducto de su encargado y/o Representante Legal misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E.

PRIMERO.- Que del acta de inspección **No. 019/2021** de fecha **24 de Febrero de 2021,** no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento al **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado** [redacted] ubicado en Domicilio Conocido [redacted] Ejido [redacted] Municipio Pueblo Nuevo, Dgo., coordenada geográfica de referencia [redacted] Latitud Norte y [redacted] Longitud Oeste, por conducto de su encargado y/o Representante Legal que la

Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al centro de almacenamiento antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado "**[redacted] ubicado en Domicilio Conocido[redacted], Ejido [redacted], Municipio Pueblo Nuevo, Dgo., coordenada geográfica de referencia [redacted]" Latitud Norte y [redacted] Longitud Oeste, a través de su encargado y/o Representante Legal que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada el 26 de enero de 2017, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; de acuerdo a lo establecido en los artículos 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2016 y 04 de mayo de 2015 respectivamente, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y podrán ser transmitidos a cualquier Autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Segunda de Selenio No. 108 Ciudad Industrial, Durango, Dgo. C.P. 34208.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese en los estrados de esta Delegación.

Así lo resuelve y firma:

PROFEPA
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO

C. DR. JOSÉ LUIS REYES MUÑOZ

Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales, y Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, mediante Oficio PFPA/1/4C.26.1/652/19 de fecha 16 de Mayo de 2019.

JLRM/NOM/CMVD